

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
Radicación: 760013103019-2023-00153-00

Dentro de la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PERMUTA propuesta por OVIDIO GUACHETA contra ARLEY CHICA POMBO, observa el despacho que el demandante en la subsanación determina la cuantía en **\$161.658.000**, conforme el avalúo catastral de los inmuebles objeto del proceso (numeral 3 del Art. 26 del C.G.P.) valor que se enmarca dentro de los procesos de menor cuantía, según el inc. 3 del art. 25 del C.G.P.:

*“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha de presentación de la demanda, está en \$1.160.000.00 y por tanto la menor cuantía es hasta \$174.000.000.00.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

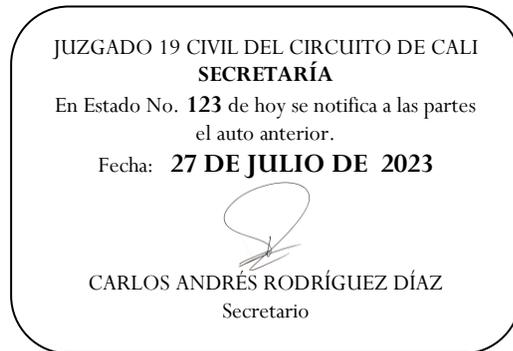
Proceso: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PERMUTA  
Demandante: OVIDIO GUACHETA  
Demandado: ARLEY CHICA POMBO  
Radicación: 760013103019-2023-00153-00

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. Líbrese el oficio respectivo. (Art. 90 del C.G.P.)

**TERCERO. -** Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eb03377725b4e2611a3b5cf11aab926a38d34a9a0792deac97691df3c607b3**

Documento generado en 26/07/2023 09:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>